



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

**CONVENIO MARCO ENTRE EL CABILDO DE EL HIERRO Y LA EMPRESA PÚBLICA TRAGSA (EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA) POR EL QUE SE REGULAN LAS ENCOMIENDAS DE ACTUACIONES, OBRAS, SUMINISTROS, SERVICIOS O ASISTENCIAS TÉCNICAS QUE DENTRO DEL ÁMBITO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, SE ACUERDEN POR LA DISTINTAS ÁREAS DE LA CORPORACIÓN INSULAR.**

**En Valverde de El Hierro a, 26 de mayo de 2006.**

### **SE REÚNEN**

De una parte,  
El Ilmo. D. Tomás Padrón Hernández, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro

De otra parte,  
D. Rafael Jaén Vergara, en nombre y representación de la Sociedad Pública Estatal TRAGSA, S.A.

### **INTERVIENEN**

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2006.

El segundo, en su calidad de representante de la empresa TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria), con C.I.F. A-28476208, y domicilio en calle Maldonado 58 de Madrid, constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada, ante el Notario de Madrid, Don Julio Albi Agero, de fecha 24 de mayo de 1977, con el número 1560 de su protocolo. Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4695 General, 3875 Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 1, Hoja nº 37.224, inscripción 1ª, de 14 de diciembre de 1977.

El Sr. Rafael Jaén Vergara, ostenta dicha representación en virtud de la escritura de delegación de facultades otorgada a su favor, el 28 de octubre de 2005, ante el Notario de Madrid, D. Rafael Bonardell Lenzano, con el número 3.988 de su protocolo.

Todas las partes se reconocen, según intervienen, capacidad legal suficiente para formalizar el presente documento y al efecto,



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

## EXPONEN

**PRIMERO.-** El artículo 88.2 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre de Medidas Administrativas, Fiscales y del Orden Social y el artículo 3 del RD 371/1999, de 5 de marzo establecen que “TRAGSA y sus filiales son medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de la de cada Comunidad Autónoma interesada”, y que “Las Administraciones Públicas podrán aportar a TRAGSA y a sus filiales, en tanto que su medio propio instrumental, en sus relaciones de colaboración o cooperación con otras Administraciones o sujetos jurídico-públicos para que sean utilizadas por éstos en sus mismas condiciones, siguiendo los procedimientos establecidos y de acuerdo con las fórmulas que estuvieren legalmente previstas.”

En este sentido, mediante Resolución del fecha 5 de abril de 2006, del Sr. Delegado del Gobierno en Canarias se puso a disposición del Cabildo de El Hierro a TRAGSA como medio propio instrumental y servicio técnico, exigiéndose la formalización de un convenio de colaboración entre esta Corporación y la citada empresa que establezca el régimen jurídico de las encomiendas que se le efectúen, siempre que se engloben dentro de su objeto social. Dicho objeto social viene descrito en el artículo 88.3 de la Ley 66/97, modificada por la Ley 53/2002 y la Ley 6/2003 comprendiendo el mismo las siguientes actividades:

a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales, incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el art. 68 de la Ley 16/198, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

b) La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de consultoría y asistencia técnica y formativa en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de protección y mejora del medio ambiente, de acuicultura y pesca y de conservación de la naturaleza, así como para el uso y gestión de los recursos naturales.

c) La actividad agrícola, ganadera, forestal y de acuicultura y la comercialización de sus productos, la administración y la gestión de fincas, montes, centros agrarios, forestales, medioambientales o de conservación de la naturaleza, así como de espacios y recursos naturales.

d) La promoción, desarrollo y adaptación de nuevas técnicas, equipos y sistemas de carácter agrario, forestal, medioambiental, de acuicultura y pesca, de protección de la naturaleza y para el uso sostenible de sus recursos.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

- e) La fabricación y comercialización de muebles del mismo carácter.
- f) La prevención y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y animales y contra los incendios forestales, así como la realización de obras y tareas de apoyo técnico de carácter urgente o de emergencia.
- g) La financiación de la construcción o de la explotación de infraestructuras agrarias, medioambientales y de equipamientos de núcleos rurales, así como la constitución de sociedades y la participación en otras ya constituidas, que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa.
- h) La realización, a instancia de terceros, de actuaciones, trabajos, asistencias técnicas, consultorías y prestación de servicios en los ámbitos rural, agrario, forestal y medioambiental, dentro o fuera del territorio nacional, directamente o a través de sus filiales.”

**SEGUNDO.-** Para el cumplimiento eficaz de las competencias que tiene atribuidas el Cabildo Insular de El Hierro, dada la escasez de empresas especializadas en la ejecución de trabajos relacionados con dicha materia, es de interés para la Corporación poder recurrir a la empresa pública TRAGSA, como medio instrumental para la encomienda de actuaciones, obras, suministros, servicios o asistencias técnicas. En su virtud, el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y la empresa pública TRAGSA, acuerdan formalizar el presente Convenio Marco, con sujeción a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer el marco que regule el régimen general a aplicar a las futuras prestaciones a desarrollar por la citada empresa pública.

Los trabajos que se encarguen a dicha empresa no supondrán, en ningún caso, el ejercicio por parte de la misma, de potestades reservadas a la Administración y estarán comprendidos entre los que se definan como objeto social en el artículo 88.2 de la Ley 66/97, quedando excluidas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no se cumplan por dicha sociedad.

### SEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INSTRUMENTAL.

La Sociedad instrumental podrá ejecutar los trabajos que le sean encomendados con sus propios medios personales y materiales, a través de sus Empresas filiales o contratando



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

con terceros la realización de alguna parte de la prestación, siempre que se lo permitan sus Estatutos o normas reguladoras, con las limitaciones que le vengán impuestas y con respeto, en todo caso, a los preceptos de la legislación de contratos públicos que le sean de aplicación.

La comunicación encargando una actuación a la Sociedad instrumental supondrá la orden para iniciarla.

La Sociedad instrumental realizará las actuaciones conforme al documento de definición que el órgano ordenante le facilite y siguiendo las indicaciones del Director designado para cada actuación.

La Sociedad instrumental y, eventualmente, sus filiales, no podrán participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por el Cabildo Insular de El Hierro. Ello no obstante, cuando no concurra ningún licitador se podrá encargar a la sociedad instrumental la ejecución de la actividad objeto de licitación pública. En casos de resolución del contrato, se podrá proceder en igual forma.

La Sociedad instrumental responderá directamente frente a terceros por los daños que tengan su causa en la actuación de la propia empresa para el cumplimiento de los trabajos asignados por el Cabildo, salvo que aquéllos sean ocasionados como consecuencia de vicios en el proyecto redactado por la Administración, o de instrucciones u órdenes directas de la dirección técnica o del órgano que apruebe el encargo.

La Sociedad instrumental asumirá el mayor coste en la ejecución que se derive de errores o causas imputables a su propio funcionamiento interno.

### **TERCERA.- ENCARGO DEL TRABAJO Y APROBACIÓN DEL GASTO.**

Dentro de los límites del crédito disponible, cada encomienda concreta de trabajos se realizará mediante resolución o acuerdo formal del órgano del Cabildo Insular que resulte competente para la aprobación del gasto, previa fiscalización de la Intervención General. La resolución o el acuerdo serán por sí mismos suficientes, sin que deba mediar un nuevo convenio entre las partes, y deberán contener la definición de la prestación a realizar, el presupuesto de ejecución, la partida presupuestaria correspondiente, las anualidades en que, en su caso, se financie con sus respectivas cuantías, la forma de pago, el plazo, el Director designado para la actuación a realizar, y cuanto extremo se considere necesario para definir la prestación. Asimismo, se facilitará a la Sociedad el documento en que se defina la actuación con su presupuesto.

El gasto total vendrá integrado por el presupuesto de ejecución material, los impuestos que sean de aplicación, y un porcentaje de hasta el 5 por 100 en concepto de gastos de gestión y coordinación atribuibles a la Sociedad instrumental.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

En el supuesto de que la Sociedad instrumental cuente con Tarifas aprobadas oficialmente, que resulten aplicables al supuesto concreto, se estará a las mismas para el cálculo del presupuesto a que hace referencia el párrafo anterior.

Las desviaciones en el gasto real con respecto al presupuestado no generarán compensación económica por parte del Cabildo si tuvieren su origen en errores atribuibles a la Sociedad instrumental o causas inherentes a su propio funcionamiento interno.

#### **CUARTA.- COMUNICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO.-**

El Cabildo Insular y la Sociedad instrumental se comunicarán entre sí sus programas de trabajo a fin de planificar conjuntamente las actividades a encomendar, de tal modo que los programas puedan ejecutarse eficazmente, teniendo en cuenta las necesidades del Cabildo, los recursos económicos de que disponga y la disponibilidad de medios humanos y materiales de la Sociedad instrumental.

#### **QUINTA.- DIRECCIÓN Y CONTROL.-**

El Cabildo Insular tendrá en todo momento la potestad de inspeccionar y controlar la correcta ejecución de los trabajos encomendados, dictando las oportunas instrucciones que serán de obligado cumplimiento para la Sociedad instrumental. Para el desarrollo de esta facultad, si la naturaleza o importancia de los cometidos a realizar lo aconsejaren, se podrá designar a un facultativo como director de la obra, trabajo, servicio o asistencia técnica.

En cualquier momento que sea requerida, la Sociedad instrumental estará obligada a dar cuenta al Cabildo y facilitar cuanta información sea necesaria sobre la marcha y estado de ejecución de los trabajos asignados.

#### **SEXTA.- MODIFICACIONES Y REVISIÓN DEL PRESUPUESTO.-**

El Cabildo Insular, por iniciativa propia o por indicación de la Sociedad instrumental, podrá determinar la modificación del contenido de los trabajos asignados a la misma, o las condiciones concretas de ejecución. Si la modificación llevare consigo la reducción del plazo, el aumento de unidades de obra, realización de obras nuevas o complementarias no previstas en el proyecto, o la introducción de prestaciones en general no contempladas en el acuerdo o resolución por el que se asigna el trabajo, se revisará también, si fuera procedente, el presupuesto económico y se aprobará el gasto adicional por el órgano competente del Cabildo Insular.



El Cabildo Insular podrá desistir de la encomienda efectuada sin necesidad de contar con el acuerdo o consentimiento expreso de la sociedad instrumental, sin que ello genere a favor de dicha sociedad derecho a indemnización alguna.

#### **SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.-**

El importe económico de las actuaciones, obras, trabajos, suministros, servicios y asistencias técnicas, determinado conforme a lo dispuesto en la Cláusula 2ª, será transferido a la Sociedad instrumental una vez emitidas las correspondientes certificaciones de obra o facturas, debidamente formalizadas y conformadas por el facultativo que designe el Cabildo. Las certificaciones o facturas podrán ser emitidas al término de la obra o trabajo, o de forma fraccionada, con la periodicidad que se estime oportuna, que nunca será inferior al mes.

Para el abono de la última certificación o factura será preceptivo el previo reconocimiento y comprobación por un facultativo del Cabildo, distinto del Director de la obra, trabajo o asistencia de que se trate. En caso de que el resultado de dicho reconocimiento fuera negativo, deberán hacerse constar las deficiencias observadas, estableciéndose los nuevos plazos para su corrección. La subsanación de las deficiencias no generará incremento en el presupuesto, siendo a costa de la sociedad instrumental.

Asimismo, tratándose de obras, si una vez efectuado el trabajo, transcurrido el periodo de un año, se aprecia la existencia de defectos de construcción, la sociedad instrumental procederá a su corrección en el plazo que al efecto se le otorgue, sin que ello tampoco genere incremento en el presupuesto.

#### **OCTAVA.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS MATERIALES DEL CABILDO.-**

Los trabajadores o profesionales al servicio de la Sociedad instrumental que ejecuten materialmente los trabajos o asistencias asignados a ésta limitarán su presencia en las oficinas del Cabildo a los supuestos en que así lo requiera la ejecución de las tareas, para retirar documentación, recabar datos o información, recibir instrucciones de la dirección técnica o entregar los resultados parciales o finales del trabajo asignado. El uso de medios materiales o equipos del Cabildo se realizará únicamente, de forma excepcional, en los supuestos indicados. Para el resto de las tareas que no se ejecuten en campo, el personal de la Sociedad instrumental se servirá habitualmente de los locales, medios materiales y de información propios de ésta.

#### **NOVENA.- COMISIÓN MIXTA.-**

Para la vigilancia, desarrollo e interpretación del presente Convenio Marco se podrá constituir una Comisión Mixta formada por representantes libremente designados por cada una de las partes.



EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO  
SECRETARÍA GENERAL

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las normas administrativas generales o especiales y en las reguladoras de los contratos de las Administraciones Públicas que sean de aplicación (específicamente, la regulación de las obras ejecutadas por la Administración). Respecto a la normativa contractual, hay que tener en cuenta que las encomiendas concretas a las sociedades públicas a que se refiere el presente convenio no constituyen contratos administrativos, de modo que la aplicación de dicha normativa no lo será en un sentido absoluto, sino únicamente respecto de aquellos extremos en que aquélla resulte coherente.

No obstante, las dudas que pudiesen surgir en la interpretación y aplicación de cada encomienda serán aclaradas mediante resolución expresa del órgano que haya efectuado la misma.

#### **DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO.-**

El presente Convenio Marco tendrá vigencia indefinida. No obstante cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra, con tres meses de antelación a la fecha en que hubiera de quedar sin efecto. En todo caso, deberán ser finalizadas con arreglo al convenio las actuaciones que estuvieran en curso.

En prueba de conformidad y para que así conste, se firma el presente Convenio Marco, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados.

**EL PRESIDENTE DE  
TRAGSA, S.A.**

**Fdo.: Rafael Jaén Vergara.**

**EL PRESIDENTE DEL EXCMO.  
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO**

**Fdo.: Tomás Padrón Hernández.**